



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 12 ENE 2016

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 175317-2015, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional, piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH del 04.02.2014, se renovó a favor de la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina, distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 211-2014-ANA-DGCRH; en lo que respecta a los puntos de monitoreo, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 17.12.2013, la misma que venció el 17.12.2015;

Que, con escrito presentado el 17.11.2015, la recurrente ha solicitado la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 1092-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda, entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 211-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años adicionales, contados a partir del 17.12.2015, quedando **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio



cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.

- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 17.12.2015; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 238-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 038-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 211-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Supe	134 272	54,7	8 805 489	199 942	Intermittente	Industrial	Pesquería	Mar de Supe	Categoría 4

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 17.12.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** queda sujeta:



- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este		Nombre	Clasificación		
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Supe	134 272	54,7	8 805 489	199 942	Intermittente	-	-	LMP para la industria de Harina y Aceite de Pescado (D.S. 010-2008-PRODUCE), CT, CF, Caudal y volumen acumulado	Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal)
E-1	Al final del emisor submarino			8 805 182	198 904		Mar de Supe	Categoría 4	T*, pH, DBO5, SST, AyG, OD, CT, CF (en superficie)	En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual. Sin producción: Trimestral. (reporte trimestral)
E-2	Al Sur del final del emisor			8 805 039	198 906					
E-3	Al Norte del final del emisor			8 805 328	198 903					
E-4	Al Este del final del emisor			8 805 184	199 083					
E-5	Al Oeste del final del emisor			8 805 181	198 761					
E-6	Punto Blanco, aguas afuera			8 805 184	197 899					
E-7	Orilla de Playa Pesquera Diamante S.A.			8 805 209	199 705					
E-8	Chata Pesquera Diamante S.A.			8 805 250	199 348					

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 134 272 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 4°.**- Establecer que el vertimiento a autorizar está referido únicamente a las aguas residuales industriales tratadas, generadas como resultado de las actividades productivas de la planta de producción de harina y aceite de pescado ubicado dentro de la Planta Supe de **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la cual no incluye las aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO 5°.**- Notificar la presente resolución a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

**ARTÍCULO 6°.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua